

en fecha 27 de enero de 2012, por lo que no se oponen objeciones a la aprobación de la citada Modificación en el sentido indicado».

Con fecha 2 de marzo de 2012, la Arquitecto Municipal emite nuevo informe en el que informa sobre la necesidad de incluir el siguiente párrafo:

«Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial».

2.- Sanidad:

Con fecha 7 de febrero de 2012 se remite a esta Administración informe emitido por la Dirección de Investigación y Salud Pública, en el que se indica la necesidad de introducir modificación alguna a la propuesta.

Las consideraciones incluidas en dicho informe, serán cuestiones a tener en cuenta a la hora de tramitar las licencias o autorizaciones municipales que correspondan.

3.- Industria:

Con fecha 27 de febrero de 2012, se remite a esta Administración informe realizado por la Dirección General de Energía, en el que se indica que a la vista de la documentación aportada «no cabe realizar observaciones sustantivas»

Visto que consta en el expediente informe de tramitación emitido por la Jefa de Sección de Obras y Actividades, de fecha 2 de marzo de 2012, en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En virtud de todo lo expuesto, y visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2012, por la Presidencia se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- La modificación de la propuesta inicialmente aprobada a fin de introducir, para cada uno de los planes parciales, los siguientes párrafos:

«Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.

Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial».

Segundo.- La aprobación definitiva de las siguientes modificaciones:

1.- La modificación del artículo 28 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial Modificativo Industrial «Lacy», a los efectos de incluir lo siguiente:

«Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 7, Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación Aislada (clave 72)

Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.

Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial».

2.- La modificación del artículo 18 de la Memoria del Plan Parcial Campo Alto, a los efectos de incluir lo siguiente:

«Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 7, Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación Aislada (clave 72)

Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.

Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial».

3.- La modificación del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Plan Parcial «Torreta-Rio», a los efectos de incluir lo siguiente:

«Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 4, Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación por Alineación a vial (clave 71).

Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.

Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial».

Tercero.- Ordenar la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para posibilitar su entrada en vigor, en virtud del artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

La publicación comprenderá, además de la aprobación definitiva, el contenido de las normas urbanísticas objeto de aprobación.

Cuarto.- Antes de la publicación de la aprobación definitiva, el Ayuntamiento deberá remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en materia de urbanismo, conforme al artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, junto con la correspondiente documentación.»

NORMATIVA MODIFICADA

«PLAN PARCIAL MODIFICATIVO CON HOMOLOGACIÓN DE INICIATIVA PÚBLICA.

ACTUACION INDUSTRIAL «LACY».

ORDENANZAS REGULADORAS.

Art. 28. Usos compatibles con el industrial.

Se consideran compatibles con el uso industrial aquellas actividades que no siendo específicamente industriales complementen tal actividad y no supongan un conflicto con la misma. De entre ellas podemos destacar las siguientes:

Vivienda unifamiliar; cuando se encuentre anexa a la industria y se destine al personal encargado de la vigilancia y conservación. La superficie de la vivienda no será inferior a 50 m². ni superior a 150 m²., debiendo constituir un sector de incendio respecto a la industrial, contar con acceso independiente, y con aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación de

forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

Hoteles y Moteles, en suelo destinado a dotación de la actuación.

Oficinas financieras, bancos, seguros, comerciales y servicios profesionales y técnicos, cuando constituyan parte de la dotación de la actuación.

Escuelas de formación profesional cuando constituya parte de la dotación de la actuación.

Consultorios, Dispensario y Casas de Socorro, cuando constituya parte de la dotación de la actuación.

Restaurantes y bares, cuando constituyan parte de la dotación de la actuación.

Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 7, el Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación Aislada (clave 72).

« Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.»

«Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso industrial en el presente Plan Parcial.»

PLAN PARCIAL INDUSTRIAL «CAMPO ALTO»

MEMORIA PLAN PARCIAL

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

ART. 18. CONDICIONES DE USO *

* Redacción según Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Campo Alto sobre cambio de usos en las parcelas 97, 98, 99, 118 y 117b, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1996 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de abril de 1996.

Se distinguen los siguientes tipos de suelo según el uso asignado a cada uno de ellos.

A) SUELO INDUSTRIAL. Destinado a instalaciones y actividades industriales. Se permitirá la construcción de 1 vivienda por parcela, con destino residencia de vigilancia de la instalación industrial, siempre que se justifique debidamente su procedencia, computando a efectos de edificabilidad, siéndole de aplicación retranqueos y demás parámetros definidos.

Dentro del suelo Industrial se distinguen la siguientes subzonas:

- A.1. Tipo I...Pequeña Industria (Talleres y Servicios)
- A.2. Tipo II... Mediana Industria
- A.3. Tipo III...Gran Industria

En las parcelas 97, 98, 99, 118 y 117 b), desarrollada unitariamente, se permitirán los usos siguientes:

- Industrial
- Oficinas
- Recreativo
- Asistencial-Sanitario
- Comercial

Descritos en el Título VII «Normas generales de uso», Capítulo 1 en el artículo 2 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Elda.

Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 7, el Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación Aislada (clave 72).

« Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su

implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.»

«Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso Industrial en el presente Plan Parcial.»

Las características de cada una de las zonas, en cuanto a superficie de parcela, superficie edificable, número de obreros y potencia instalada se expresan en el cuadro resumen de características.

PLAN PARCIAL «TORRETA-RIO»

ORDENANZA REGULADORA

Art. 3. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán los siguientes:

- a) Industrial (uso preferente).
- b) Comercial concentrado.
- c) Comercial.
- d) Deportivo.

e) Oficinas siempre ligadas a las instalaciones industriales.

Además de estos usos, se consideran compatibles con el uso industrial los usos recogidos en el artículo 4, el Capítulo 9, Título III, para Zona Industrial en Edificación por Alineación a vial (clave 71).

« Con el fin de procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, el uso comercial permitido será de comercio al por mayor y supuestos concretos de comercio al por menor, cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva. Igualmente, de manera excepcional se permitirá el comercio al por menor para actividades que comercializan artículos que precisan de grandes espacios para su exposición y venta, tales como muebles, vehículos, jardinería, artículos para la construcción o carburantes y similares; siempre que los locales destinados a los mismos se ubiquen con fachada a los viarios principales.»

«Las condiciones de la edificación para estos usos compatibles, serán las mismas que las establecidas para el uso Industrial en el presente Plan Parcial.»

Elda 17 de abril de 2012

Fdo. Vicente Amat Nuñez

Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Actividades Calificadas

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 junio de 2011 (Publicado en BOPA de fecha 6 de julio de 2011)

1208080

AYUNTAMIENTO DE IBI

EDICTO

NOTIFICACIÓN A DON DALMAU MOSEGUÍ GRACIA, APODERADO DE REALE SEGUROS GENERALES S.A., CONCESIÓN DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN 25/11

Habiendo sido infructuosa la notificación e ignorándose el lugar de notificación a don DALMAU MOSEGUÍ GRACIA, APODERADO DE REALE SEGUROS GENERALES S.A. cuyo último domicilio conocido a efectos de notificación era C/ROGER DE FLOR, Nº 16, 08018 -BARCELONA- y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4) y 5) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,